



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

27 NOV 2015
DE 2015

RESOLUCIÓN N° 2154

"Por medio de la cual se delega en la Subsecretaría de Acceso y Permanencia de la Secretaría de Educación del Distrito Capital, la facultad para adoptar las decisiones que correspondan con ocasión del proceso sancionatorio, que se adelante en virtud del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y que para el efecto se deban aplicar en las etapas contractuales y/o post contractuales, respecto del Convenio de Asociación 2773 de 2013 suscrito con la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR, identificado con NIT No. 860.066.942-7."

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

En uso de sus atribuciones legales y administrativas, en especial las previstas en las Leyes 489 de 1998, 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como los Decretos Distritales 854 de 2001 y 330 de 2008 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 209 de la Carta Política se establecen principios que gobiernan la función Administrativa, entre los cuales están los organizacionales, en virtud de los cuales se establece la forma como distribuir las competencias, dentro de la estructura administrativa a través de la descentralización, desconcentración y delegación de funciones.

Que el artículo 5 del Decreto 330 de 2008, establece entre otras funciones del Secretario de Educación del Distrito, en el literal m) Orientar la definición de los criterios para el manejo del presupuesto de la Secretaría de Educación del Distrito; suscribir los contratos estatales y demás actos necesarios para el desarrollo de las funciones y delegar la ordenación del gasto cuando las necesidades del servicio lo requieran.

Que el artículo 17 del Acuerdo 257 de 2006, por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones, establece: "Las autoridades administrativas del Distrito Capital podrán delegar el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias, de conformidad con la Constitución Política y la ley, especialmente con la Ley 489 de 1998."

Que el inciso del Artículo 9 de la Ley 489 de 1998 establece que "Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias", en concordancia con lo preceptuado en el párrafo del Artículo 2 de la misma Ley, en virtud del cual las reglas relativas a los principios de la función administrativa dentro de las cuales se encuentra la delegación, se, aplican en lo pertinente a las entidades territoriales.

Que, en el ámbito de la jurisprudencia de la Corte Constitucional y la doctrina colombiana, se tiene: (...) "ha señalado que son elementos constitutivos de la delegación los siguientes: (i) la transferencia de funciones de un órgano a otro; (ii) que la transferencia de funciones se realice por el órgano titular de la función; (iii) que dicha transferencia cuente con una previa autorización legal; (iv) y que el órgano que confiera la delegación pueda siempre y en cualquier momento reasumir la competencia" (Sentencia S-036 de:2005 y T-024 de 1996, con criterio reiterado en las sentencias C-496 de 1998, C-561 de 1999 y C-727 de 2000.)

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, establece que: "Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes"

Que como complemento del considerando anterior, se cita el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007: "De la delegación y la desconcentración para contratar. El artículo 12 de la Ley 80 de 1993, tendrá un inciso 2 y un párrafo del siguiente tenor "En ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual."

Que el artículo 86 de la Ley. 1474 de 2011 establece que "Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal."

Que mediante la Resolución 1333 de 2014, por medio del cual se adopta el Manual de Contratación de la Secretaría de Educación del Distrito, se establece el procedimiento y competencia para adelantar la audiencia de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Que el inciso 2º del numeral 3º del Capítulo VIII del Manual de Contratación de la Secretaría de Educación del Distrito, establece que "Los Actos administrativos que como resultado de la audiencia deban proferirse, serán expedidos por el (la) Ordenador(a) del Gasto que suscribe el correspondiente Contrato o quien haga sus veces, siguiendo la ritualidad prevista en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011."

Que el veintidós (22) de julio de 2013, se suscribió el Convenio de Asociación No. 2737 entre la Secretaría de Educación del Distrito Capital y CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR, identificado con NIT No. 860.066.942-7, cuyo objeto es la "*Aunar esfuerzos institucionales, administrativos, financieros, técnicos y logísticos que contribuyan al acceso y a la permanencia de niños, niñas y jóvenes en el sistema educativo, a través de acciones alimentarias asociativas dirigidas a la población escolar de los colegios oficiales priorizados por la Secretaría de Educación Distrital, cumpliendo los lineamientos técnicos y estándares establecidos y acordados, para la ejecución y el fortalecimiento del programa de alimentación escolar*"; actuando como ordenador del Gasto el Secretario de Educación del Distrito Capital de Bogotá.

Que la Dirección de Bienestar estudiantil remitió a la Oficina de Contratos la solicitud de la interventoría de adelantar el trámite de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, allegando para tal efecto la documentación respectiva.

Que sin perjuicio de lo previsto en el Manual de Contratación respecto de la delegación prevista para la Jefe de la Oficina de Contratos, en relación con el trámite de la respectiva audiencia y documentos y actas de la misma, se hace necesario delegar en la Subsecretaria de Acceso y Permanencia de la Secretaría de Educación Distrito, la adopción de las decisiones que correspondan, con ocasión de la audiencia de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, respecto del CONVENIO DE ASOCIACIÓN, suscrito con la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR, identificado con NIT No. 860.066.942-7, en desarrollo del Convenio, lo cual comprende los actos administrativos a que haya lugar.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO.- Delegar en la Subsecretaria de Acceso y Permanencia de la Secretaría de Educación Distrito Capital, la facultad para adoptar las decisiones que correspondan con ocasión del proceso sancionatorio, que se adelante en virtud del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y que para el efecto se deban aplicar en las etapas contractuales y/o post contractuales, respecto del CONVENIO DE ASOCIACIÓN **2773 de 2013** suscrito con la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR., identificado con NIT No. 860.066.942-7.

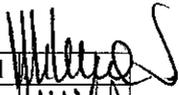
ARTÍCULO SEGUNDO. La presente resolución rige a partir de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Bogotá a los

27 NOV 2015

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


OSCAR SANCHEZ JARAMILLO
Secretario de Educación del Distrito

Revisó:	Directora Dirección de Bienestar Estudiantil	Mabel Milena Sandoval	
Revisó:	Asesora Jurídica de la DBE	Sandra Liliana Rojas	
Revisó:	Jefe Oficina Asesora Jurídica	Camilo Blanco	
Elaboró:	Contratista de la Dirección de Bienestar	Emely Marichal Niño	